



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(V) Petición de Herencia
Demandantes	MARTHA LIGIA – SANDRA PATRICIA – CARMEN SOFIA y JUAN CARLOS LÓPEZ ZABALA
Demandando	DIOGENES LÓPEZ ESTRELLA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00254
Providencia	Auto de interlocutorio # 435
Decisión	Inadmite

En gracia del estudio previo a la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** con respecto del juicio mortuario de DIOGENES LÓPEZ, formulada por conducto de abogado por los señores MARTHA LIGIA, SANDRA PATRICIA, CARMEN SOFIA y JUAN CARLOS LÓPEZ ZABALA, el Despacho advierte ciertas falencias para el trámite de admisión, así:

1. El mandato no se expone en debida forma, al no estar determinado el legítimo contradictor, como lo exige el Art. 73 CGP, sin mención tampoco de la causa mortuoria; justamente por la naturaleza del proceso formulado, debe dirigirse la contienda contra la persona quien por ley está llamado a responder o asumir los efectos jurídicos de la decisión, al tenor del postulado sustancial del Art. 1321 del CC.
2. Frente la manifestación del desconocimiento del domicilio y residencia del demandado DIOGENES LÓPEZ ESTRELLA, no resulta del todo admisible si a bien se tiene los datos registrados en la escritura pública de la liquidación herencial, o bien el registro en las bases de datos de la oficina registral o predial; así pues, de reiterar el absoluto desconocimiento, debe presentarlo bajo juramento e indicar las gestiones desplegadas para ubicación del contradictor, y si obtiene algún dato de contacto, deberá informarlo como lo prevé el numeral 2º y 10º del Art. 82 del CGP, y proceder de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA que por intermedio de abogado promueven los señores MARTHA LIGIA, SANDRA PATRICIA, CARMEN SOFIA y JUAN CARLOS LÓPEZ ZABALA, en contra de los adjudicatarios de la herencia de DIOGENES LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: De alcanzar la ubicación y contacto con el demandado, procédase con la remisión de la demanda y piezas pertinentes, al tenor del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860889f07f6a0f93907f0baaef4289769570e0717d6f19858cadd154f29af3f0**

Documento generado en 31/12/2020 06:44:20 p.m.